



Adjunto remito escrito para su publicación en el Tablón de Anuncios al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con el ruego de que una vez expuesto nos remita documentación que acredite que ha sido publicado en la fecha referida.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular
Mónica Sánchez Álvarez

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga
Edif. Múltiples de Servicios Municipales. P.º de Antonio Machado, 12
29002 Málaga

+34 951.926.024
medioambiente@malaga.eu
www.medioambiente.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	sqMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sqMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la publicación de la calificación ambiental favorable condicionada **CA nº Expte. 274/2025** dictada por el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 18/08/2026 por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 18/08/26, la siguiente Resolución:

“EXPEDIENTE: CA-274/2025
CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: 102 ESTACIONES DE SERVICIO
DEDICADAS A LA VENTA DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES
ACTIVIDAD: ESTACIÓN DE SERVICIO
SITUACIÓN: CL ORENSE NR. 17, C.P. 29004 MÁLAGA

2/25

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de Calificación Ambiental CA-274/2025, instruido en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Sostenibilidad Medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y del artículo 23.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e iniciado a instancias de COSTCO WHOLESALE SPAIN, S.L., con C.I.F. B86509460 y dirección en CL ORENSE NR. 17, C.P. 29004 DE MÁLAGA, relativo a la solicitud de otorgamiento de Calificación Ambiental, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 05/11/25, Costco Wholesale Spain, S.L. en calidad de titular presenta solicitud de Calificación Ambiental para la actividad de estación de servicio que pertenece a la categoría 102 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Proyecto básico y de ejecución visado nº BU240972VD de fecha 25-07-24.
- Licencia de Obras LOBRAS - 2024-3538
- Declaración responsable de actividades potencialmente contaminantes del suelo

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31	
Observaciones		Página	2/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Anexo de medidas preventivas de protección de suelos contaminados de fecha octubre 2025
- Aprobación definitiva del Plan Especial ISCC PL 39/21
- Evaluación Impacto en Salud de fecha octubre 2025
- Nombramiento representante de la sociedad
- Solicitud de vertidos presentada en Emasa.

Segundo: Con fecha 07/11/25 se remite documento de valoración del impacto en la salud presentado por el promotor de la actividad a la Delegación Territorial de Salud y consumo de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los efectos de la elaboración del informe de EIS.

Tercero: Con fecha 18/11/25 se recibe escrito de la Delegación Territorial en el que se informa que el proyecto está dentro del ámbito de aplicación y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: De acuerdo con el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, este expediente ha sido sometido al trámite de información pública y notificación a vecinos, en el que SI se han presentado alegaciones:

3/25

- Se vulnera el derecho de acceso a la información del procedimiento, coartando el derecho a una participación libre e informada ajustada a derecho tanto de la licencia de obras LOBRAS-2024-3538 como de la Valoración del impacto en salud (la parte final del documento de Valoración de Impacto en Salud presentado por la empresa promotora (octubre de 2025) no está completo. Toda la información contenida a partir de la página 206 (Anexo 9 Medidas de defensa contra avenidas e inundaciones) no ha sido remitida.

- Se denuncia la nulidad del procedimiento debido a errores técnicos graves que impiden identificar la ubicación real de la gasolinera. La licencia (Expte. LOBRAS-2024-3538) vincula la actuación a una referencia catastral errónea (correspondiente a CineSur) y a coordenadas geográficas dispersas y sin sentido espacial. Esta falta de rigor técnico en la delimitación del foco emisor imposibilita calcular las distancias mínimas de seguridad a centros sensibles y zonas inundables, viciando de nulidad el expediente al no quedar definido el objeto de la licencia.

- La ubicación de la estación de servicio se sitúa en un entorno de extrema vulnerabilidad con una afluencia superior a los 14.000 visitantes diarios. La implantación de una actividad que maneja sustancias inflamables y genera emisiones tóxicas en un núcleo comercial rodeado de unas 1.350 plazas de aparcamiento (solamente en Málaga Nostrum) multiplica exponencialmente el riesgo

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





para la seguridad pública. El proyecto vulnera el principio de precaución al situar un foco de peligro crítico en una zona de máxima densidad de población flotante.

- Se denota la falta de un estudio de seguridad que evalúe el "efecto dominó" sobre los comercios textiles colindantes, cuya alta carga de fuego y materiales sintéticos actuarían como acelerantes críticos en caso de siniestro. El proyecto ignora que estos establecimientos no fueron diseñados estructuralmente para resistir la exposición a una estación de servicio con una capacidad de almacenamiento de 500.000 litros de combustible, lo que genera 13 un riesgo de incendio incontrolado y emisión masiva de gases tóxicos. La omisión de un análisis de compatibilidad de sistemas de contención entre la gasolinera y los edificios anexos vulnera las exigencias mínimas de protección civil y seguridad industrial.

- Se denuncia la absoluta desprotección de la población infantil de la guardería "5 Chupetes" (ubicada a tan solo 185 metros), cuyo riesgo ha sido minimizado en la documentación ambiental mediante afirmaciones sin base científica. El proyecto omite un estudio de dispersión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), especialmente del benceno (carcinógeno), ignorando que la barrera física de las naves colindantes es ineficaz contra la contaminación atmosférica y los picos de exposición durante la descarga de cisternas. Es inaceptable que no se hayan evaluado los efectos sinérgicos y acumulativos de sumar una nueva gasolinera a las tres ya existentes en el entorno más inmediato, vulnerando el principio de precaución ante un receptor crítico compuesto por más de 120 niños de entre 0 y 3 años.

4/25

- La documentación ambiental carece de un análisis demográfico real y actual, sin una caracterización acorde a las exigencias legales para este caso concreto, y basándose en meras conjeturas subjetivas en lugar de evidencias científicas. El proyecto elude un estudio riguroso de la población residente afectada, limitándose a presentar datos demográficos del siglo XIX y a suponer, sin estudio técnico alguno, que la afección será "menor" por la ausencia de túneles de lavado. Esta falta de rigor vulnera el procedimiento de evaluación de impacto al no analizar la exposición real de los residentes a contaminantes atmosféricos y acústicos, sustituyendo los modelos de dispersión exigibles por interpretaciones subjetivas y obsoletas que generan una absoluta indefensión en la población asentada en el entorno.

- Se ignora el concepto de Demanda Inducida. El diferencial de precio genera un efecto llamado que atrae vehículos de municipios colindantes. El estudio no aplica la metodología del HCM (Highway Capacity Manual) para evaluar el Nivel de Servicio (LOS) en condiciones de saturación (campañas de Navidad o días de descuento especial). La mayoría de los estudios de tráfico básicos de promotores solo cuentan vehículos diarios. La metodología HCM obliga a analizar la "Hora Punta" y el retraso por vehículo en las intersecciones. En el caso de Costco, el HCM demostraría que la entrada/salida de la gasolinera degradará la Calle Orense a un Nivel de Servicio F y que la formación de colas de espera que desbordarán la parcela hacia la Calle Orense supone un riesgo inaceptable para el transporte público (líneas EMT) y para la accesibilidad de vehículos de emergencia. lo cual es causa de denegación de licencia según el PGOU.

Código Seguro De Verificación	sqMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sqMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Se alega la manifiesta inadecuación del trazado viario de la Calle Orense para el tránsito y maniobra de los camiones de 40 m³ necesarios para el suministro. El proyecto subestima la complejidad de los giros y el impacto que el bloqueo de este vial tendría sobre la seguridad colectiva y el transporte público (líneas EMT 5, 9, 10, 19, 27 y A Express). Por tanto, la instalación incumple el requisito de accesibilidad garantizada del Art. 6.3.4 del PGOU.

- El proyecto crea puntos de conflicto críticos en la movilidad peatonal y ciclista de la zona. Con una previsión de 876.000 vehículos anuales cruzando las aceras públicas a través de cuatro accesos de gran tamaño, se vulnera el requisito de accesibilidad y protección del Art. 6.3.4 del PGOU y los principios de sostenibilidad de la LISTA. Y pone en riesgo la seguridad de los usuarios del centro comercial y los niños de la guardería cerca.

- El estudio de tráfico del promotor es defectuoso e incompleto al omitir el análisis de siniestralidad histórica y la evaluación técnica de los puntos de conflicto generados por los giros e incorporaciones masivas. Al no poder garantizarse que la actividad no incrementará el índice de accidentes en un nudo crítico de Málaga, el proyecto incumple el estándar de protección del Art. 6.3.4 del PGOU. Por tanto, se solicita la desestimación del Plan Especial por riesgo manifiesto para la seguridad vial.

5/25

- La parcela se sitúa en una zona de inundabilidad frecuente (T=50) y, según la cartografía de la Junta de Andalucía, dentro de la Zona de Flujo Preferente, contradiciendo los informes del expediente. Resulta irresponsable autorizar una estación con 500.000 litros de combustible en un terreno con vulnerabilidad "Alta-Muy Alta" de acuíferos y un margen de seguridad hídrica inferior a un metro respecto a la base de los depósitos. Al existir entorno a un 95% de territorio municipal exento de este riesgo y una sobreoferta de 18 gasolineras en el entorno. No existe necesidad estratégica que justifique exponer a la población y al medio ambiente a un riesgo crítico de contaminación por vertido accidental durante los recurrentes episodios de inundación del Bajo Guadalhorce.

- El proyecto presenta contradicciones insalvables en sus datos base, declarando 16 millones de litros de venta anual para el cálculo de emisiones mientras que, en el apartado de suministro de agua (pág. 281), la cifra se eleva a 50 millones de litros. Esta discrepancia del 300% invalida cualquier estimación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) y benceno, ya de por sí deficientes al omitir el "ratio aromático/alifático" y los coeficientes de seguridad estándar. El proyecto utiliza de forma sesgada el estudio de la Universidad de Murcia para justificar distancias mínimas, ocultando que dicha investigación se basó en estaciones de 4+1 surtidores, mientras que la de Costco proyecta hasta 12 en un entorno ya saturado por otras tres gasolineras. Al no haberse realizado un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos de las emisiones en un contexto 45 de alto volumen operativo, el expediente vulnera la normativa de calidad del aire y protección de la salud pública.

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- El informe no justifica el cumplimiento de las exigencias legales en materia de contaminación acústica, y no puede tenerse en consideración por los siguientes motivos:

* No se evalúa el cumplimiento de los valores límite de ruido exigido a una estación de servicio, centrándose el estudio exclusivamente en la valoración de los OCA, por lo que la evaluación de cumplimiento es incompleta.

* El estudio no contempla otros focos de ruido, que tienen incidencia sobre las emisiones totales, como son el ruido de los coches al ralentí (en el recinto), los arranques tras el repostaje, los compresores de la zona de inflado de neumáticos o las descargas y del camión cisterna.

* El ruido generado por el tráfico de vehículos es estimado de forma errónea, aplicando formulaciones empíricas que no pueden ser 60 utilizadas para caracterizar el ruido de vehículos de la estación, por que no es continuo, ni el flujo estable, ni se trata de una fuente lineal de ruido, ni nos encontramos en una situación de campo libre.

6/25

* Se ha estimado incorrectamente el ruido generado por los surtidores, al utilizar un valor muy inferior al indicado por el fabricante y aplicar la formulación de forma incorrecta, confundiendo valores de presión sonora con los de potencia acústica.

* No han sido tenidos en consideración los tres surtidores de reserva, que en un futuro podrían ser utilizados, todo ello necesario atendiendo a la evaluación de la situación más desfavorable.

* Independientemente de que las estimaciones realizadas son incorrectas e inferiores a las que se obtendrían de haberse realizado correctamente, si a los valores calculados en el Proyecto se le aplicara un mínima penalización de 3 dBA por componentes tonales o de baja frecuencia, habituales en este tipo de actividades, no se cumpliría con las exigencias legales.

- Se alega la solvencia técnica del sistema de depuración de aguas hidrocarburadas propuesto. El separador modelo AquaHDCP 30/03 proyectado es intrínsecamente incapaz de retener el AdBlue, dada la solubilidad de la urea en agua. Asimismo, la presencia de los aditivos Lubrizol y Ultrazol (ricos en tensioactivos) provocará la emulsión de los hidrocarburos, anulando la eficacia del filtro coalescente. Esta deficiencia técnica implica que, ante cualquier vertido accidental de estos aditivos, la contaminación alcanzará de forma directa el subsuelo y la red de saneamiento,

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





vulnerando la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados y el principio de prevención del PGOU de Málaga en una zona de extrema sensibilidad hidrológica.

- Dado que Costco prevé el suministro mediante "camiones articulados de 40.000 litros" (Memoria 1B), la deflexión de la losa romperá la adherencia de la masilla. Al ser zona inundable, la subpresión del agua freática facilitará la lixiviación de contaminantes hacia el subsuelo, incumpliendo la Ley 7/2022 de Suelos Contaminados y el estándar de "impermeabilidad real" exigido por el PGOU.

- Al carecer de un plan de inspección técnica anual del firme, el promotor incumple el principio de 'Acción Preventiva' establecido en la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental. No se puede garantizar la inocuidad de la instalación sobre la masa de agua de la Vega del Guadalhorce si no se monitoriza periódicamente la integridad física de la única barrera superficial de protección (el hormigón y sus juntas).

- El proyecto fundamenta su seguridad ambiental en un sistema de sellado de juntas que el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc) y la práctica técnica consideran insuficiente para garantizar la estanqueidad total. Al carecer de sistemas activos de detección de fugas bajo el firme (como geomembranas monitorizadas), se asume un riesgo de filtración de 76 hidrocarburos incompatible con la sensibilidad de la Zona de Flujo Preferente y las exigencias de protección ambiental del PGOU de Málaga y el RDPH.

7/25

- Desde un punto de vista de estabilidad estructural, el proyecto es incompleto y negligente. Ignora deliberadamente las solicitaciones mecánicas derivadas del empuje hidrostático y la flotabilidad, centrando sus esfuerzos en cargas de nieve que, estadísticamente, son prácticamente nulas en el emplazamiento. Cualquier estructura en zona inundable debe garantizar su equilibrio global frente al empuje del agua, algo que no aparece en ninguno de los listados de cálculo de los documentos técnicos presentados.

- La Valoración de Impacto en la Salud (VIS) califica sistemáticamente todos los impactos como "MENORES" sin el respaldo de estudios técnicos ni científicos. El proyecto otorga esta valoración mínima en parámetros críticos como la calidad del aire, del suelo y del agua, omitiendo deliberadamente que la parcela se asienta sobre la masa de agua "Bajo Guadalhorce" con vulnerabilidad de acuíferos "Alta-Muy Alta". Además, la VIS vulnera el Decreto 169/2014 al obviar la práctica totalidad de los determinantes del Anexo P-7 del MEIS (seguridad química, grandes accidentes, cambio climático y personas con discapacidad), sustituyendo el análisis técnico exigible por una retórica subjetiva que oculta los riesgos reales de la instalación.

- La etapa de "Descripción del proyecto" de la VIS omite datos críticos y presentar contradicciones insalvables que impiden evaluar el riesgo real para la salud. El documento ignora las emisiones

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





individualizadas de sustancias nocivas como el benceno, elude el análisis de confluencia con otras instalaciones potencialmente peligrosas del entorno y carece de una justificación de necesidad estratégica o de un estudio de localizaciones alternativas que avale la idoneidad del emplazamiento. Especial gravedad reviste la discrepancia del 300% en las previsiones de venta anuales (oscilando arbitrariamente entre 16 y 50 millones de litros) y la infravaloración del riesgo para la guardería colindante, cuya seguridad se despacha sin base científica mediante un supuesto "efecto parapeto" de las naves anexas, vulnerando así el principio de protección a la salud infantil al no aportar una modelización técnica de la pluma de emisiones

- En la etapa 2ª "Caracterización de la población y de su entorno" se produce un incumplimiento de los estándares del MEIS en la Valoración de Impacto en la Salud (VIS), al presentar una caracterización de la población errónea, incompleta y descontextualizada. El documento yerra incluso en la ubicación administrativa de la parcela, aportando datos del distrito de Churriana y series demográficas del siglo XIX en lugar de analizar el distrito de Carretera de Cádiz (o al menos las zonas afectadas de ambos), donde se sitúa 97 la instalación. La VIS omite la cuantificación y localización de la población vulnerable (infancia y personas con discapacidad), ignora las rutas de exposición al no estudiar factores básicos como los vientos predominantes, y elude el análisis de los efectos acumulativos de las tres gasolineras ya existentes en el entorno más inmediato. Asimismo, se vulnera el carácter esencial de la participación ciudadana y el estudio de inequidades, ignorando la afluencia masiva de más de 14.000 personas diarias en el complejo Málaga Nostrum. Esta falta de rigor técnico, sumada a la ausencia de un Sistema de Información Geográfica (SIG) para modelar riesgos, invalida las tablas de impacto donde se asignan arbitrariamente valores "menores" sin base científica ni datos demográficos reales.

8/25

- En la etapa 3ª "Identificación de los determinantes" hay un claro incumplimiento de los objetivos del MEIS en la Valoración de Impacto en la Salud (VIS), al carecer de un respaldo documental, técnico o científico que sustente la calificación sistemática de impactos como "MENORES". El proyecto sustituye la evidencia técnica y el uso de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) por una exposición puramente retórica, omitiendo el análisis detallado de los determinantes del Anexo P-7. Especial gravedad reviste la falta de un estudio sobre el "efecto dominó" y la confluencia con otras instalaciones potencialmente peligrosas del entorno (estaciones preexistentes y acumulación de materiales inflamables), lo que infravalora el riesgo agregado y vulnera el principio de coordinación sectorial. Al no cartografiar estos focos ni evaluar las sinergias de contaminantes atmosféricos, el documento impide un diagnóstico realista del peligro acumulado, comprometiendo gravemente la seguridad sanitaria y ambiental de la ciudadanía.

- En la etapa 4ª "Análisis preliminar" se aprecia que la Valoración de Impacto en la Salud (VIS) no se ajusta a las especificaciones técnicas obligatorias. El documento presentado carece de la memoria justificativa exigida en el Anexo P-8 y, fundamentalmente, de cualquier respaldo documental o experiencia similar que avale las calificaciones cualitativas otorgadas. Al basarse exclusivamente en apreciaciones subjetivas del equipo redactor, sin soporte técnico-científico que legitime la selección de valores, la valoración preliminar queda desprovista de rigor, imposibilitando su 102

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



consideración como una etapa concluida o válida dentro del procedimiento administrativo de evaluación.

- La etapa 5ª “Relevancia de los impactos” carece de los criterios de probabilidad, intensidad y permanencia exigidos por el MEIS, sustituyéndolos por valoraciones cualitativas sin respaldo científico. La VIS omite la cuantificación sanitaria de contaminantes críticos como el benceno y desprecia el impacto sobre poblaciones vulnerables, ignorando la literatura científica (Malavolti et al., 2023) que vincula la proximidad a gasolineras con un incremento del riesgo de leucemia infantil, especialmente grave al existir ya tres estaciones en un radio de 300 metros. Asimismo, el documento vulnera el principio de precaución al abordar de forma somera e imprecisa el ruido y el tráfico inducido —factores que elevan la morbilidad cardiovascular según estudios recientes (Münzel et al., 2024)— y al excluir el análisis de sinergias y efectos acumulativos con instalaciones peligrosas colindantes. Esta subestimación sistemática de los riesgos químicos y físicos deriva en la propuesta de medidas de control genéricas e ineficaces, invalidando la jerarquía de riesgos necesaria para una resolución administrativa garantista.

- Se denuncia la inexistencia o falta de acceso al “Estudio en profundidad” dentro de la Valoración de Impacto en la Salud (VIS), etapa que resulta preceptiva para los determinantes de riesgo significativos. La ausencia 105 de este nivel de detalle técnico vicia de nulidad el procedimiento por falta de transparencia y por vulnerar los estándares metodológicos del MEIS, que exige un análisis exhaustivo ante actividades con potencial afectación a la salud.

9/25

- Se concluye que la Valoración de Impacto en la Salud (VIS) es muy deficitaria y carece de validez técnica al basarse en datos incoherentes, errores de cálculo y referencias demográficas obsoletas de hace más de un siglo. El documento omite información crítica sobre las emisiones de benceno y la caracterización real de la población, eludiendo la modelización de escenarios de riesgo y la vinculación entre contaminantes y grupos vulnerables. Al limitarse a afirmaciones genéricas y desubicadas geográficamente (analizando un distrito erróneo), la VIS no proporciona a la Administración ni a la ciudadanía ninguna garantía fundada de que la instalación no deteriorará la calidad del aire y la salud colectiva, vulnerando los principios básicos de seguridad.

Quinto: Con fecha 19/01/26 se envía escrito de alegaciones a la Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación al Expte de Licencia de Obras LOBRAS-2024-3538

Sexto: Con fecha 30/01/26 se remite copia de las alegaciones presentadas a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Salud y Consumo, a los efectos del artículo 21.2 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.



Séptimo: Con fecha 17/02/2026 Costco Wholesale Spain, S.L. presenta escrito en el que solicita copia de las alegaciones recibidas en el expediente de Calificación Ambiental CA 274/2025.

Octavo: Con fecha 20/02/2026 se recibe solicitud de requerimiento de la Delegación Territorial de Salud y Consumo que se transcribe a continuación:

“En relación al documento de Valoración de Impacto en Salud (VIS) correspondiente al proyecto de la estación de servicio ubicada en calle Orense nº 17 del Centro Comercial Málaga Nostrum (Málaga), cuyo promotor es Costco Wholesale Spain, S.L., remitido en cumplimiento del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía le comunico que, una vez examinada la documentación aportada por la persona promotora, este Centro Directivo concluye que **no se dispone de la información mínima suficiente** para poder descartar que alguno de los impactos en la salud identificados pueda resultar significativo, circunstancia que **podría condicionar la viabilidad del proyecto**.

A continuación, se detallan para cada uno de los determinantes analizados, las cuestiones que entendemos no han quedado aclaradas en el documento de Valoración de Impacto en la Salud (en adelante VIS) y/o la documentación necesaria a aportar por el promotor para que pueda evaluarse con una mayor exhaustividad la relevancia de los efectos en la salud de la población que pueden derivar de la puesta en marcha de este proyecto.

10/25

En la VIS se identifican potenciales impactos de la actividad sobre factores determinantes de la salud (ambientales y socio-económicos). No obstante, se considera necesario ampliar la información aportada en relación a los siguientes determinantes:

1. Régimen de funcionamiento de la actividad

No consta información relativa a los días de apertura previstos ni sobre el régimen de explotación de la instalación (atendida, desatendida, mixta, autoservicio, etc.). Estos aspectos resultan esenciales para evaluar la magnitud de los determinantes de salud implicados, así como para comprobar la suficiencia y adecuación de las medidas de control y prevención que, en su caso, debería implantar el establecimiento, las cuales tampoco se detallan en la documentación aportada.

2. Caracterización de la Población

La VIS realiza el análisis demográfico tomando como referencia el distrito de Churriana, cuando la calle Orense pertenece al distrito de Carretera de Cádiz.

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Asimismo:

- Se aporta una gráfica de evolución demográfica de Churriana correspondiente al periodo 1842- 1900, carente de utilidad para el análisis actual.
- Se utilizan datos de población del año 2019 no actualizados y referidos a un ámbito territorial incorrecto.
- El inventario de equipamientos y actividades en un radio de 1.000 m resulta incompleto, pues actualmente existen seis estaciones de servicio (dos a 200 m, una a 300 m y tres a menos de 1.000 m).
- No se valora que la instalación se ubica en un entorno especialmente sensible, con elevada afluencia diaria de usuarios, lo que incrementa la vulnerabilidad de la población expuesta.

Por todo ello, deberá realizarse una nueva caracterización de la población potencialmente afectada, ajustada al ámbito real de influencia y con datos actualizados.

3. Aire Ambiente

11/25

El análisis realizado se considera insuficiente para poder descartar posibles impactos negativos sobre la salud, en base a:

- La VIS no contempla la “fase de construcción” que podría generar afecciones por tener un impacto en determinantes tales como la generación de ruidos, polvo en suspensión, gestión de residuos o empleo. Se considera necesario que se describa con las actuaciones y/o procedimiento que se seguirán para la construcción de la estación de servicio, así como, los impactos que estos puedan ocasionar sobre la salud y las medidas de prevención específicas para su mitigación o eliminación.
- En lo referente al determinante de la calidad del aire por exposición a las emisiones de gases durante la fase de funcionamiento, el estudio que realiza la VIS no considera que en la gasolina se encuentran presentes los BTEX (benceno, etilbenceno, tolueno y xileno) que forman parte de los compuestos orgánicos volátiles (COVs). En la estimación de los contaminantes gaseosos no tiene en cuenta para el cálculo todas las posibles fuentes de emisión, tanto en la fase I (llenado de tanques subterráneos), fase II (repostaje de vehículos) y durante la respiración de los tanques enterrados.
- Tampoco se valoran derrames accidentales, el incremento del tráfico rodado, ni el efecto sinérgico de 6 gasolineras derivado de la proximidad de las mismas.

Código Seguro De Verificación	sqMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sqMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por todo lo anterior, deberá aportar un estudio de evaluación del riesgo en el que se analicen las exposiciones agudas (efecto no cáncer) y crónicas (efecto cáncer) de la población. El cálculo debe integrar variables como la distancia a los receptores desde el foco, los vientos dominantes, tiempo de exposición y la temperatura, asegurando que la evaluación se realice bajo el principio de máxima cautela (peor escenario posible).

4. Accidentalidad ligada al tráfico

El estudio de tráfico se basa exclusivamente en la intensidad media diaria, omitiendo el análisis de horas punta pese a la alta densidad de centros comerciales en la zona.

El proyecto prevé una zona de espera de 30 m con capacidad para 26 vehículos, previsión que se considera insuficiente ante el previsible efecto llamada del modelo comercial. No se evalúa el riesgo de invasión de la calzada pública ni el consiguiente aumento de la siniestralidad.

El plano aportado (ver figura 1) con 9 surtidores ampliable a 12, no explica cómo se garantizará la circulación segura en escenarios de máxima afluencia.

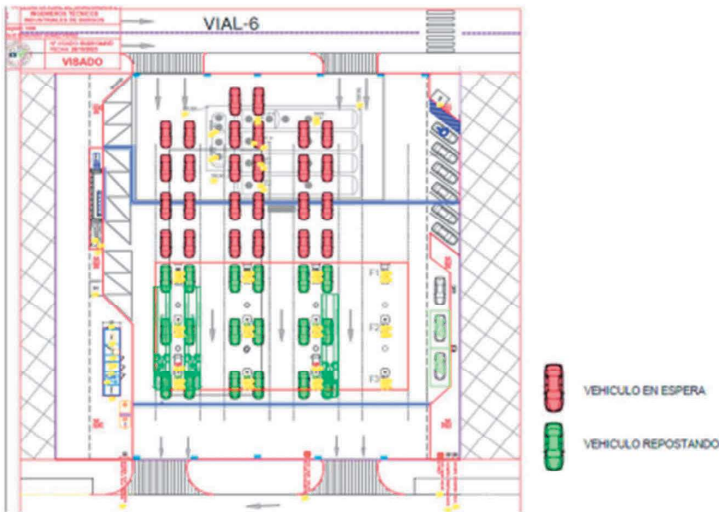


Figura 1: Suministro y espera. Fuente: Documento VIS

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5. Contaminación acústica

El estudio acústico:

- No analiza el ruido preexistente ni el escenario más desfavorable.
- Omite numerosas fuentes: vehículos al ralentí, arranques, golpes de puertas, compresor de neumáticos, descarga de cisternas, equipos de climatización y posible megafonía.
- No evalúa en el estudio acústico las emisiones simultáneas (suma de todas las emisiones a la vez).

Resulta necesario un nuevo estudio acústico exhaustivo, que garantice el cumplimiento normativo (Decreto 50/2025 de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía) y ofrezca seguridad a la población del entorno.

6. Prevención de grandes accidentes

13/25

No se ha valorado la presencia de comercios textiles colindantes en el determinante relativo a grandes accidentes en zonas pobladas, cuestión que debe ser objeto de análisis específico.

7. Identificación y valoración de los impactos

La tabla de valoración califica todos los impactos como “menores” sin justificar técnicamente dicha conclusión ni realizar un análisis en profundidad de determinantes relevantes, tales como calidad del aire, ruido, olores, residuos, seguridad química, etc.

Las alegaciones presentadas incluyen además cuestiones de accesibilidad, capacidad, ubicación y aspectos constructivos que son **competencia municipal**, por lo que procede su traslado al órgano técnico correspondiente del Ayuntamiento.

A título informativo, se recuerda que en la web de la Consejería de Salud y Consumo se encuentra disponible el **“Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental”**, junto con otra documentación de apoyo que puede servir de guía para la adecuada elaboración de la VIS.

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En consecuencia, se solicita dé traslado del presente escrito a la persona promotora a fin de **que subsane las deficiencias señaladas** y aporte la documentación necesaria para su correcta evaluación.”

Noveno: Con fecha 23/02/2026 se hace requerimiento al titular en relación a las deficiencias detectadas por la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga de la Evaluación de Impacto en Salud.

Décimo: Con fecha 16-03-26 Costco Wholesale Spain, S.L. presenta escrito en el que solicita ampliar en 10 días hábiles adicionales el plazo otorgado inicialmente en el requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas por la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga en la Evaluación de Impacto en Salud, dictándose Resolución de ampliación de plazo el día 18-03-26, presentando documentación de subsanación el día 08-04-26.

Undécimo: Con fecha 15/04/2026 se remite a la Delegación Territorial de Salud y Consumo la documentación requerida en su informe de fecha 18/02/2026.

Duodécimo: Con fecha 05/05/2026 se recibe informe de evaluación de impacto en salud emitido por la Delegación Territorial de Salud y Consumo con fecha 30/04/2026.

14/25

Decimotercero: Con fecha 28/05/2026 se hace requerimiento al titular de documentación técnica.

Decimocuarto: Con fecha 19/06/26 Costco Wholesale Spain, S.L. presenta escrito en el que solicita ampliar en 10 días hábiles adicionales el plazo otorgado inicialmente en la Petición de documentación técnica, dictándose Resolución de ampliación de plazo el día 22-06-26, presentado documentación de subsanación el día 01/07/26.

Decimoquinto: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental, habiendo revisado la documentación aportada del expediente, se emite Informe Técnico con fecha 15/07/2026, y Propuesta de Resolución Favorable Condicionada con fecha 18/08/2026 en el que se establecen los condicionantes ambientales correspondientes.

A los anteriores hechos, le resulta de aplicación lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La sección 5ª del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Segundo: El artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental.

Tercero: La presente actividad/instalación se encuadra en el epígrafe 102 "Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles" del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cuarto: El artículo 23.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15/25

POR LO QUE:

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la competencia que me ha sido conferida por la Ilma. Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 17 de junio de 2023 sobre aprobación de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, Art. 17.2 c).

CONSIDERANDO el informe del técnico municipal de fecha 15/07/26, el informe de Evaluación de Impacto en Salud emitido en fecha 30/04/26 y la propuesta de resolución de calificación ambiental de fecha 18/08/2026,

RESUELVO

PRIMERO. - Otorgar a dicha actividad, de acuerdo con el contenido de la Propuesta de Resolución de fecha 18/08/2026, formulada por la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido, Calificación Ambiental FAVORABLE CONDICIONADA al estricto cumplimiento de los requisitos y medidas contemplados en el proyecto y anexos, además de todos los condicionantes de carácter ambiental que se relacionan a continuación:

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SUELOS

- Se deberá aportar Declaración Responsable en la que informe que la actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo con el Anexo I Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (CNAE-2009 epígrafe: 47.3)
- Se deberá aportar Anexo de Medidas Preventivas de protección del suelo de acuerdo con el Art. 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Se deberá aportar Justificante de la inscripción en el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, de acuerdo con el Art. 45.3 y 56.1.a) del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

RESIDUOS

- Se deberá acreditar el cumplimiento del artículo 11 o 10.2.a) del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, aportando copia del Anexo I (con sello de registro).

16/25

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Servicio de repostaje:

- La actividad se encuentra la actividad sin grupo asignado deberá acreditar el artículo 12.4) del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Deberá aportar las medidas preventivas a implantar antes del inicio de la actividad para evitar emisiones accidentales, así como en el supuesto de que existan amenazas inminentes de daño significativo por contaminación atmosférica de acuerdo al artículo 12.1.f) del Decreto 239/2011 de 12 de Julio.

Código Seguro De Verificación	sqMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sqMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Edificio Auxiliar :

- Las salidas exteriores de los extractores y de los acondicionadores de aire deberán cumplir todo lo establecido en los artículos nº 27 y 29 o 21, según corresponda a los caudales evacuados, de la Ordenanza Municipal Frente a la Contaminación Atmosférica, para lo cual deberá aportar planos de detalle acotados y fichas técnicas (aire acondicionados) en caso necesario, justificando dichos requisitos.
- Se deberá justificar que todo sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida que se produzca goteo al exterior de acuerdo con el art. 28 de la Ordenanza frente a la Contaminación Atmosférica.

RUIDOS

- El funcionamiento de esta actividad no deberá superar los límites de inmisión de ruido al exterior aplicable a actividades y del ruido transmitido a locales colindantes, indicados en las Tablas VI y VII respectivamente, del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, debido al desarrollo de la actividad.

17/25

VERTIDOS

- Realizar un correcto uso del saneamiento de acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua.

ILUMINACIÓN

- El funcionamiento de la actividad deberá dar cumplimiento de acuerdo al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de **eficiencia energética** en instalaciones de **alumbrado exterior** y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente la [INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA EA - 03. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta](#).
- Consta en el expediente escrito de Emasa de fecha 19-12-25 referente a la Autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal de aguas procedentes de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en el que se informa que: *"...Según lo establecido en el art. 18.1 del Reglamento del Servicio de Saneamiento, la actividad no requiere Autorización de de Vertido a la*

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





red de saneamiento municipal. No obstante, este hecho no exime del sometimiento a los controles periódicos que se deban realizar por parte de EMASA, ni de la nueva presentación de solicitud en caso de producirse modificaciones que afecten a la calificación de sus vertidos."

Se incorpora el informe de Evaluación de Impacto en Salud, en virtud del artículo 23.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitido en fecha 30/04/26 por la Delegación Territorial de Consejería de Salud y Consumo que se transcribe a continuación:

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Entidad Promotora	COSTCO WHOLESALE SPAIN S.L.U.
Proyecto	INSTALACIÓN FIJA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTE
Código	CA 274/2025
Epígrafe GICA	102. Estaciones de Servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles
Procedimiento	CALIFICACIÓN AMBIENTAL
Ubicación	C/ Orense nº 17, C.C. Málaga Nostrum - Málaga

18/25

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de Valoración de Impacto en Salud (en adelante VIS) a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará una conclusión sobre los potenciales efectos de la actuación sobre la salud, así como posibles opciones alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este instrumento de planeamiento sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

En este sentido, cabe mencionar que se ha comunicado a esta delegación que una vez finalizado el trámite de información pública del expediente de Calificación Ambiental **se han efectuado alegaciones al Proyecto**.

2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objetivo de la actuación es la construcción de una estación de servicio en tres parcelas, con una superficie de 3.703 m2 , la cual dispondrá de 9 surtidores (con posibilidad de ampliación a 12). Contará con 5 tanques de doble pared (cuatro de 120 m3 y uno doble de 22 m3) enterrados en un cubeto de hormigón estanco, zona de parking y carga de vehículos eléctricos, así como una marquesina de cubrición y una caseta de servicios auxiliares.

19/25



Figura 1: Datos catastrales del inmueble
Fuente: Documento VIS

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Dada su gran capacidad, se han proyectado dos entradas y dos salidas independientes, de 8 m de anchura máxima, para garantizar los itinerarios peatonales existentes. Las entradas serán por C/ Lugo y las salidas por C/ Orense.

De acuerdo con la documentación presentada, está prevista para operar 16 h/día (domingos cerrado) en régimen de funcionamiento **atendida en modo autoservicio**, para ello la estación ha sido diseñada conforme a la normativa vigente de aplicación cumpliendo de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales, el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (generalmente unos 1.000 metros). Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

La parcela donde se pretende ubicar la estación de servicio se localiza en la Calle C/ Orense N°17, dentro del C.C. Málaga Nostrum, en el término municipal de Málaga (ver figura 2).

20/25



Figura 2. Emplazamiento Unidad de Suministro (Señalado en azul).
Fuente: Documento VIS actualizado

La adenda presentada por el promotor incluye una caracterización actualizada de la población potencialmente afectada para el periodo 2015-2024 en el distrito Carretera de Cádiz. Los resultados muestran un crecimiento moderado de la población, acompañado de una estructura demográfica de tipo regresivo, caracterizada por un progresivo envejecimiento.

El ámbito de actuación se sitúa en un entorno fuertemente antropizado, integrado en un complejo comercial de gran superficie. Este entorno se caracteriza por una elevada concentración de actividades comerciales y

de servicios, lo que conlleva una importante afluencia de usuarios y una intensa dinámica de movilidad. En este contexto, se identifican hasta seis estaciones de servicio en un radio de 1 km, estando la más próxima a una distancia aproximada de 270 metros.

En el análisis del entorno inmediato se han identificado diversos equipamientos y servicios relevantes, tales como establecimientos farmacéuticos, centros educativos, grandes superficies comerciales y alojamientos. La población potencialmente expuesta en un radio de 1.000 metros (Figura 3) asciende a 2.157 habitantes, de los cuales 583 pertenecen a grupos especialmente sensibles (menores de edad y personas mayores de 65 años). Como principal receptor sensible destaca la presencia de una escuela infantil situada a 206 metros del emplazamiento proyectado.



Figura 3: Población en el área de influencia de 1.000 m. Fuente: Anexo al documento VIS

21/25

4. DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

Tras el análisis de la documentación aportada por parte de la entidad promotora hay que señalar que en la VIS se identifican numerosos factores susceptibles de producir impactos en salud generados por la actividad, en concreto señalar los siguientes:

Aire Ambiente.

Durante la fase de construcción se han valorado diversos impactos previsibles en la salud, señalan contaminantes en el aire por un aumento de contaminantes físicos, como es el polvo en suspensión y material particulado producido durante los movimientos de tierra y excavaciones, transporte de materiales y tránsito de maquinaria de obra.

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El documento VIS actualizado identifica las principales fuentes de emisión atmosférica durante la fase de explotación de la estación de servicio, destacando las operaciones de repostaje, la descarga de combustible desde camiones cisterna, los sistemas de venteo de los depósitos y el tráfico asociado de vehículos. Estas actividades generan principalmente Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), incluyendo BTEX, que pueden tener efectos sobre la salud en exposiciones elevadas. No obstante, el estudio realiza una estimación conservadora de las emisiones, considerando todos los focos posibles (fase I, fase II, respiración de tanques y derrames), adoptando hipótesis desfavorables para garantizar una evaluación prudente del riesgo.

A partir de estos cálculos, se concluye que las concentraciones de contaminantes en el entorno son muy bajas y no alcanzan niveles que supongan riesgos significativos para la salud, ni por efectos no cancerígenos ni cancerígenos, incluso en escenarios extremos y a distancias próximas a la instalación. Asimismo, han descartado la existencia de efectos sinérgicos con otras estaciones cercanas y se indica que, aunque las condiciones de viento no favorecen especialmente la dispersión, los niveles de emisión siguen siendo insuficientes para generar impactos relevantes. En conjunto, el análisis determina que la actividad no producirá afecciones significativas sobre la salud de la población del entorno.

Ruido y Vibraciones.

Las principales fuentes de emisión acústica corresponden al tránsito de vehículos, los surtidores de combustible, el compresor de aire y otros equipos auxiliares, considerando además su funcionamiento simultáneo en condiciones desfavorables. El estudio acústico modeliza la inmisión sonora en los receptores más cercanos, concluyendo que los niveles obtenidos se encuentran dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. Asimismo, se prevé la realización de mediciones acústicas una vez en funcionamiento la actividad para verificar estos resultados. Por tanto, no se esperan afecciones significativas sobre la población.

22/25

Suelos.

Los principales impactos potenciales sobre el suelo están asociados a vertidos accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de repostaje y descarga de combustible, así como a posibles fugas en los sistemas de almacenamiento o conducción. Para minimizar estos riesgos, la instalación incorpora diversas medidas preventivas y de seguridad, entre las que destacan el pavimento impermeable con pendientes controladas para la recogida de derrames, depósitos enterrados de doble pared con sistemas de detección de fugas, tuberías también de doble pared y arquetas estancas con control de posibles infiltraciones.

Asimismo, se dispone de una red de drenaje separativa que conduce las aguas potencialmente contaminadas hacia un separador de hidrocarburos antes de su vertido, garantizando su adecuada depuración. Estas medidas, junto con los sistemas de control y mantenimiento previstos, permiten reducir significativamente la probabilidad de contaminación del suelo, considerándose el impacto como bajo o poco significativo en condiciones normales de funcionamiento.

Seguridad Química y Grandes Accidentes en Zonas Pobladas.

La actividad proyectada implica el almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas, principalmente hidrocarburos, lo que conlleva riesgos tanto de carácter toxicológico como de incendio o explosión en caso de incidentes accidentales. Para minimizar estos riesgos, la instalación ha sido diseñada conforme a la

Código Seguro De Verificación	sqMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sqMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





normativa vigente aplicable, incorporando medidas de seguridad activa y pasiva adecuadas al tipo de sustancias manejadas. Entre estas medidas destacan protección contra incendios, separación de áreas de riesgo y dispositivos de seguridad en equipos y conducciones. Asimismo, la disposición de la instalación y las distancias de seguridad respecto a edificaciones colindantes contribuyen a reducir la probabilidad y las consecuencias de posibles accidentes, considerándose el riesgo global como controlado y bajo en condiciones normales de operación.

Respecto a la proximidad de comercios textiles, la nueva documentación aportada indica que tanto el comercio textil como la estación de servicio cumplen con la normativa de separación, concluyendo que no existe incremento del riesgo entre ambas actividades, al garantizarse la adecuada limitación de la propagación del incendio, su confinamiento en el origen unido a los requisitos estructurales, distancias y medidas activas, hacen su coexistencia técnicamente segura y normativamente admisible.

Accidentabilidad ligada al tráfico.

En el estudio del tráfico aportado por el promotor se analizan variables como los volúmenes de tráfico, la intensidad media diaria, la tipología de vehículos (ligeros y pesados) y su distribución temporal, especialmente en horas punta, evaluando aspectos como la seguridad vial, mediante el análisis de los riesgos de accidentalidad, con especial atención a peatones, ciclistas y otros usuarios vulnerables. El estudio incorpora, además, la modelización de escenarios comparativos (situación actual frente a situación futura), lo que permite estimar la variación de los efectos asociados al tráfico en función de las características del proyecto, tales como nuevas infraestructuras, modificaciones en los patrones de movilidad o posibles restricciones al tráfico. En este contexto se identifican los grupos de población más vulnerables y se definen medidas de mitigación orientadas a reducir los impactos detectados, entre ellas, reducción de la velocidad, el fomento de la movilidad activa y la disminución del tráfico mejorando el transporte público.

23/25

Desde el punto de vista de la salud, no se prevén impactos relevantes asociados al aumento del riesgo de accidentalidad, manteniéndose unas condiciones de seguridad vial adecuadas. El estudio concluye que el impacto del tráfico derivado del proyecto es poco significativo en términos de salud pública, siempre que se mantengan las condiciones de diseño y funcionamiento previstas, así como las medidas de gestión y mitigación planteadas.

Empleo local y desarrollo económico.

A su vez la instalación presenta un impacto positivo mediante la creación de puestos de trabajo directos e indirectos.

5. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que existen impactos significativos sobre el determinante bien porque no se ha podido descartar que existan.

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los posibles impactos evaluados resultan, según el estudio, como no significativos una vez implementadas las medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizarlos o prevenir el riesgo de que se generen impactos sobre la salud humana, siempre que se lleven a cabo todas las medidas preventivas mencionadas.

6. CONCLUSIONES

Los principales impactos sobre la salud asociados a la actividad se relacionan con las emisiones a la atmósfera, el ruido, la posible contaminación del suelo y de las aguas, la manipulación de productos químicos peligrosos, el riesgo de accidentes y la accidentabilidad ligada al tráfico. No obstante, de acuerdo con la documentación aportada y el análisis realizado, todos estos factores han sido adecuadamente evaluados y se consideran controlados mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y de seguridad, presentando en conjunto un riesgo bajo o no significativo para la población.

Como conclusión global, el proyecto se considera **viable**. Esta viabilidad está supeditada a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud y depende de los condicionantes y/o medidas correctoras propuestas, así como de un mantenimiento de la instalación en óptimas condiciones.

Por último, incidir en que desde el punto de vista sanitario no solo es importante un diseño de las instalaciones y de los sistemas de explotación adecuados, sino que es imprescindible que las mismas se mantengan en óptimas condiciones higiénico-sanitarias mediante la aplicación exhaustiva de programas de mantenimiento reforzados por sistemas de buenas prácticas.

7. SENTIDO DEL INFORME

24/25

Tras el estudio y valoración de toda la documentación aportada, según lo detallado en todos los apartados anteriores, se emite INFORME **FAVORABLE** al documento VIS presentado.

8. CONDICIONES DE VALIDEZ DEL INFORME

Todo el informe está basado en información no contrastada aportada por el promotor. Si la información facilitada es incorrecta o errónea las conclusiones obtenidas dejan de tener validez."

- I. Esta Calificación Ambiental se realiza sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.
- I. Una vez cumplimentados todos los requisitos ambientales y con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá aportar CERTIFICACIÓN suscrita por el Técnico Director del Proyecto, en la que se acredite de manera pormenorizada y acompañándose de la documentación necesaria, el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales proyectados y los impuestos por la presente Resolución.

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- II. Esta Resolución no desplegará su eficacia hasta el efectivo cumplimiento de los condicionantes establecidos en el apartado primero, que en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de su notificación y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.4 del Decreto 169/2014 respecto a las condiciones y medidas correctoras establecidas en el informe de Evaluación de Impacto en Salud (EIS) que serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia, de la Consejería competente en materia de salud. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado los condicionantes antes señalados, se entenderá que ha desistido de su solicitud de Calificación Ambiental y la misma será archivada. Todo ello con las salvedades propias del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente para la implantación de la actividad y sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que pudiera haber, advirtiéndose que la Calificación Ambiental no constituye licencia alguna pues en ella sólo se analizan los aspectos medioambientales.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25/25

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular
Mónica Sánchez Álvarez

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	sgMWgU2uFGF+pF/SKGJyew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/08/2026 13:29:31
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/sgMWgU2uFGF%2BpF%2FSKGJyew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

